

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha cundinamarca, 8 de abril de 2021

Rad. 2018-3-0490

Reconocer al abogado (a) MANUEL EFRAIN ARTURO GARCIA TURRIAGO, como apoderado judicial de los dos demandados, conforme al poder conferido (fl.137).

Téngase por notificados a los demandados NANCY ESTHER LADINO MORENO y LUZ MARINA LOZADA PRADA, personalmente (fl. 133 y 134) del auto admisorio de la demanda de fecha 20 de junio de 2019, quienes dentro de la oportunidad legal contestaron la demanda oponiéndose a las pretensiones del libelo.

Dése por secretaria el trámite de ley al escrito de contestación de la demanda.

Notifiquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Roger', written over the printed name of the judge.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 012 Hoy 09 ABR 2021
La Secretaria
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha- Cundinamarca, 28 de julio de 2022

Ref. Ejecutiva S. Rad. 2013-0135

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y como quiera que venció el término de suspensión acordado por las partes en acuerdo conciliatorio extraprocesal, de conformidad con lo establecido en el inciso 2° del artículo 163 del Código General del Proceso, se **REANUDA** el trámite del presente asunto.

Teniendo en cuenta lo anterior y con el propósito de continuar el trámite que sigue a este proceso, se **REQUIERE** a la parte actora para que en los términos de lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 317 del C.G.P., a más tardar en treinta (30) días, se sirva informar sobre el resultado esperado durante la suspensión, so pena de declarar terminado el proceso por desistimiento tácito.

Lo anterior, atendiendo los deberes establecidos en los numerales 1° y 5° del artículo 42 del C.G.P.

Notifíquese,


LUZ ESTHER DÍAZ MARTÍNEZ
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha- Cundinamarca, 28 de julio de 2022

Ref. Ejecutivo S. Rad. 2013-0415

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y como quiera este asunto ha permanecido inactivo de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO por **DESISTIMIENTO TÁCITO** el presente proceso Ejecutivo Singular de **NANCY ESTELLA CASTAÑO CARDONA** contra **JAQUELINE PEÑA BUENO** y **MARÍA ILMA OLARTE DE PAEZ** de conformidad con el artículo 317, numeral 2º del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes oficiase al Juzgado que corresponde.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron para iniciar la presente acción y su entrega a la parte demandante. Secretaría deje las constancias pertinentes del artículo 116 del C.G.P., y 317 numeral 2º literal g de la misma codificación procesal, con la anotación que la actuación terminó por desistimiento tácito, siendo esta la primera vez.

CUARTO: Sin condena en costas a las partes.

QUINTO: Una vez cobre ejecutoria esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese,

Firma manuscrita de Luz Esther Díaz Martínez.
LUZ ESTHER DÍAZ MARTÍNEZ
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha- Cundinamarca, 28 de julio de 2022

Ref. Ejecutivo M. Rad. 2013-0159

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y como quiera este asunto ha permanecido inactivo de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO por **DESISTIMIENTO TÁCITO** el presente proceso Ejecutivo Mixto de **BANCOLOMBIA S.A.**, contra **HUMBERTO ARMERO TIQUE** de conformidad con el artículo 317, numeral 2º del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes oficiase al Juzgado que corresponde.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron para iniciar la presente acción y su entrega a la parte demandante. Secretaría deje las constancias pertinentes del artículo 116 del C.G.P., y 317 numeral 2º literal g de la misma codificación procesal, con la anotación que la actuación terminó por desistimiento tácito, siendo esta la primera vez.

CUARTO: Sin condena en costas a las partes.

QUINTO: Una vez cobre ejecutoria esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese,

Firma manuscrita de Luz Esther Díaz Martínez.
LUZ ESTHER DÍAZ MARTÍNEZ
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha- Cundinamarca, 28 de julio de 2022

Ref. Ejecutiva S. Rad. 2012-0474

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y atendiendo la manifestación realizada por el apoderado de la parte actora, se pone en conocimiento del memorialista la relación de títulos militante a folios 97 y 98, para los fines pertinentes.

Notifíquese,


LUZ ESTHER DÍAZ MARTÍNEZ
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha- Cundinamarca, 28 de julio de 2022

Ref. Ejecutivo S. Rad. 2009-0174

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y como quiera este asunto ha permanecido inactivo de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO por **DESISTIMIENTO TÁCITO** el presente proceso Ejecutivo Singular de **HERNANDO SÁNCHEZ QUIROGA** contra **LEONOR USECHE** de conformidad con el artículo 317, numeral 2° del C.G.P.

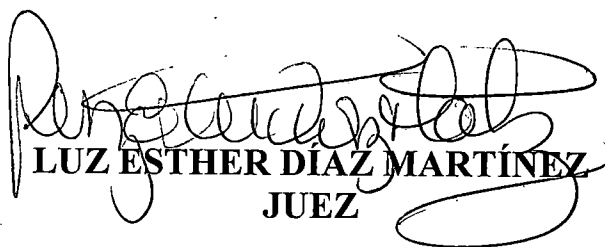
SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes oficiase al Juzgado que corresponde.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron para iniciar la presente acción y su entrega a la parte demandante. Secretaría deje las constancias pertinentes del artículo 116 del C.G.P., y 317 numeral 2° literal g de la misma codificación procesal, con la anotación que la actuación terminó por desistimiento tácito, siendo esta la primera vez.

CUARTO: Sin condena en costas a las partes.

QUINTO: Una vez cobre ejecutoria esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese,


LUZ ESTHER DÍAZ MARTÍNEZ
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha- Cundinamarca, 28 de julio de 2022

Ref. Ejecutiva S. Rad. 2003-1087

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y con el fin de continuar con lo que en derecho corresponde, se señala nuevamente la hora de las **9:00 a.m., del 6 de septiembre de 2022**, a fin de llevar a cabo la diligencia de embargo y secuestro del inmueble decretado en autos.

Para lo anterior, oficiase al Comando de Policía para el acompañamiento respectivo y envíese telegrama al secuestre designado en auto que así lo dispuso.

Notifíquese,


LUZ ESTHER DÍAZ MARTÍNEZ
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha- Cundinamarca, 28 de julio de 2022

Ref. Ejecutiva H. Rad. 2016-0413

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y la solicitud efectuada por la apoderada de la parte actora, por ser esta procedente se dispone **REQUERIR** a la empresa secuestre **DELEGACIONES LEGALES S.A.S.**, con el fin de que se sirva ampliar el informe de gestión rendido, en el sentido de:

- Indicar exactamente a cuanto ascendía el valor adecuado por concepto administración y servicios públicos a la fecha en que el custodio asumió el cuidado del bien.
- Adjuntar la certificación de la administración que, de cuenta de las afirmaciones realizadas, respecto a lo solicitado en el inciso anterior.

Por Secretaría ofíciase e infórmese a la empresa secuestre que la ampliación del informe deberá enviarse además al correo electrónico de la parte actora, amalialeal@asesoriasjuridicasleal.com.

Notifíquese,


LUZ ESTHER DÍAZ MARTÍNEZ
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha- Cundinamarca, 28 de julio de 2022

Ref. Ejecutiva H. Rad. 2016-0600

Teniendo en cuenta la comunicación proveniente del Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición FUNDACIÓN LIBORIO MEJÍA (fs. 235 a 238), en la que dan cuenta de la admisión del trámite de insolvencia de la persona natural aquí demandada **MARÍA ALEJANDRA RAMÍREZ ARDILA**.

Así las cosas y en cumplimiento a lo ordenado por el numeral 1° del artículo 545 del Código General del proceso, se **SUSPENDE** el curso del presente asunto respecto de la señora **MARÍA ALEJANDRA RAMÍREZ ARDILA**, hasta por el término de noventa (90) días (Art. 544 del C.G.P.).

De otro lado, teniendo en cuenta que la actualización de crédito presentada (fs. 222 a 234), no se ajusta a los requerimientos de Ley, se ordena a la parte demandante **REHACER** la misma, teniendo en cuenta lo establecido en el numeral 4° del artículo 446 del Código General del Proceso, es decir, deberá tomar como base la liquidación que esté en firme, que en este caso resulta ser la que fue aprobada mediante providencia 30 de septiembre de 2021.

Notifíquese,


LUZ ESTHER DÍAZ MARTÍNEZ
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha- Cundinamarca, 28 de julio de 2022

Ref. Ejecutivo S. Rad. 2017-0037

Del informe secretarial que antecede y la solicitud allegada por la parte demandante, el memorialista deberá estarse a lo dispuesto en providencia datada el día 28 de febrero de 2017.

Tenga en cuenta la solicitante además que, a folio 8 obra respuesta allegada por el Banco Occidente, mediante el cual se informó que el demandado no posee vínculos con esa entidad, decisión que se puso en conocimiento mediante providencia del 1º de junio de 2017.

Así las cosas, se hace necesario REQUERIR a la memorialista con el fin de que se sirva acreditar el trámite dado al oficio No. 0335 del marzo 07 de 2017, ante las entidades financieras BANCO AV. VILLAS y BANCO DAVIVIENDA.

Notifíquese,


LUZ ESTHER DÍAZ MARTÍNEZ
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha- Cundinamarca, 28 de julio de 2022

Ref. Ejecutiva H. Rad. 2017-0164

Atendiendo el informe secretarial que antecede y previo a continuar con lo que en derecho corresponde, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que la parte demandada guardó silencio frente al avalúo catastral allegado por la parte actora. Por tanto, al encontrarlo conforme a derecho, el Despacho imparte su aprobación (f. 180).

Notifíquese,


LUZ ESTHER DÍAZ MARTÍNEZ
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha- Cundinamarca, 28 de julio de 2022

Ref. Ejecutivo M. Rad. 2017-0173

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se IMPARTE aprobación a la anterior liquidación del crédito (f.92), la cual se ajusta a derecho y no fue objetada dentro de la oportunidad legal.

Notifíquese,


LUZ ESTHER DÍAZ MARTÍNEZ
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha- Cundinamarca, 28 de julio de 2022

Ref. Ejecutivo M. Rad. 2017-0203

Continuando con lo que en derecho corresponde, el Despacho
DISPONE:

Atendiendo lo solicitado por el apoderado de la parte actora (f. 87, C. 1), y por ser esto procedente, este Juzgado decreta la correspondiente **CAPTURA** del vehículo identificado con placas **IFK-568**.

Para lo anterior, líbrense los oficios pertinentes al señor Director **SIJIN** **POLICÍA NACIONAL**, así como al Director de Servicios Especializados de la Policía Nacional, División de Policía de Carreteras para la retención del referido automotor.

Lo anterior previo a realizar la diligencia de secuestro sobre el rodante.

Notifíquese (2),


LUZ ESTHER DÍAZ MARTÍNEZ
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha- Cundinamarca, 28 de julio de 2022

Ref. Ejecutivo M. Rad. 2017-0203

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y como quiera que venció el término de suspensión acordado por las partes en acuerdo conciliatorio extraprocésal, de conformidad con lo establecido en el inciso 2° del artículo 163 del Código General del Proceso, se **REANUDA** el trámite del presente asunto.

De otro lado, integrado debidamente el contradictorio; reunidos a cabalidad los llamados presupuestos procesales sin que se observe causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado hasta el momento; y en virtud de lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de **VICTOR HERNANDO BELTRÁN RODRÍGUEZ y CECILIA PRIETO CASTILLO**, y en favor de **CHEVYPLAN S.A SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL**, en los términos indicados el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar el **AVALÚO y REMATE** de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la parte demandante, el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Ordenar la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de **\$2.100.000**. Por secretaría liquídense.

Notifíquese (2),

Firma manuscrita de Luz Esther Díaz Martínez.
LUZ ESTHER DÍAZ MARTÍNEZ
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

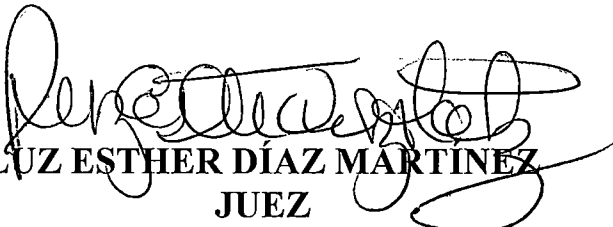
Soacha- Cundinamarca, 28 de julio de 2022

Ref. Ejecutiva H. Rad. 2017-0325

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y del avalúo catastral presentado por la parte actora córrase traslado a la contraparte por el término legal de diez (10) días, para los fines legales pertinentes a que haya lugar (f. 144).

De otro lado y atendiendo la solicitud militante a folio 145, por Secretaría expídase a costa de la parte actora, certificación de inexistencia de remanentes solicitada.

Notifíquese,


LUZ ESTHER DÍAZ MARTÍNEZ
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha- Cundinamarca, 28 de julio de 2022

Ref. Ejecutivo H. Rad. 2017-0368

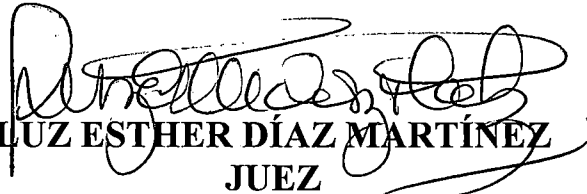
Revisadas las actuaciones procesales adelantadas dentro del presente trámite, advierte el Despacho que se incurrió en un yerro involuntario respecto a lo enunciado en el numeral 3° de la providencia datada el 5 de mayo de 2022, razón por la cual con apoyo en lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, se dispone corregir el mismo en los siguientes términos:

3. Por secretaría y a costa de la parte interesada, practíquese el desglose de los documentos base de la acción y entréguese a la parte demandada, con las constancias pertinentes.

Y no como allí se había indicado.

En todo lo demás permanezca incólume.

Notifíquese,


LUZ ESTHER DÍAZ MARTÍNEZ
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

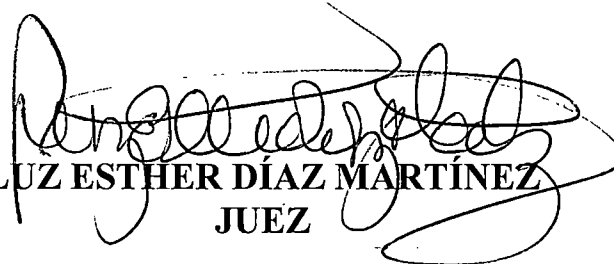
Soacha- Cundinamarca, 28 de julio de 2022

Ref. Ejecutiva H. Rad. 2017-0356

AGRÉGUESE a los autos y téngase en cuenta para lo pertinente la Escritura Pública No. 1332 del 31 de julio de 2020, mediante la cual la entidad demandante otorga poder especial a AECSA S.A., (fs. 196 a 202).

Así las cosas, se reconoce personería a la Dra. **DANYELA REYES GONZÁLEZ**, como apoderada de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder visto a folio 193.

Notifíquese,


LUZ ESTHER DÍAZ MARTÍNEZ
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha- Cundinamarca, 28 de julio de 2022

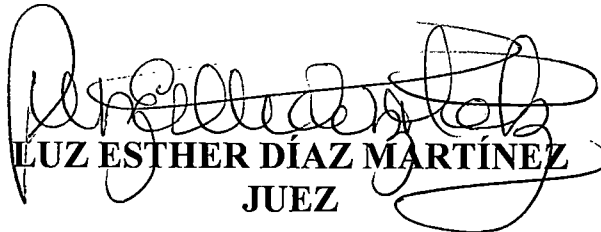
Ref. Ejecutiva M. Rad. 2018-0188

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y previo a continuar con lo que en derecho corresponde, de los escritos allegados por el apoderado de la parte demandada (fs. 68 a 74), se corre traslado del incidente de nulidad por él presentado a la parte demandante para que realice las manifestaciones que considere pertinentes.

Lo anterior, de conformidad a lo señalado inciso 4º del art. 134 del C.G.P.

Por Secretaría, fórmese cuaderno aparte del escrito de nulidad, conforme las disposiciones contenidas en el art. 122 del C.G.P.

Notifíquese,


LUZ ESTHER DÍAZ MARTÍNEZ
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha- Cundinamarca, 28 de julio de 2022

Ref. Ejecutivo H. Rad. 2018-0137

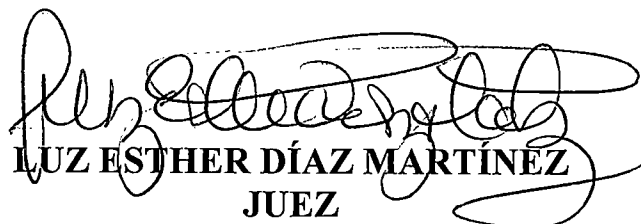
Teniendo en cuenta la solicitud que antecede visible a folio 188, el despacho dispone:

Señálese la hora de las **9:00 a.m.**, del día **12 del mes septiembre de 2022**, con el fin de celebrar la diligencia de remate del inmueble debidamente embargado, secuestrado y avaluado.

Téngase en cuenta que será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado al bien, previa consignación del 40%.

La parte ejecutante deberá dar estricto cumplimiento a lo normado en el artículo 450 del C.G.P, en relación con las publicaciones, en concordancia con el artículo 451 y 452 de la misma obra en lo pertinente.

Notifíquese,


LUZ ESTHER DÍAZ MARTÍNEZ
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



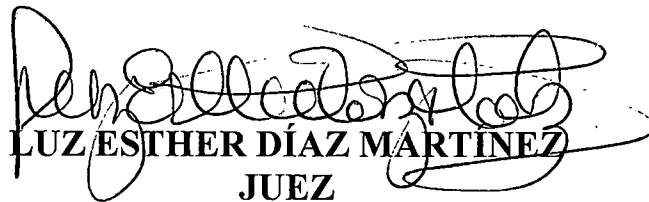
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha- Cundinamarca, 28 de julio de 2022

Ref. Ejecutiva H. Rad. 2018-0387

Teniendo en cuenta el informe el informe secretarial que antecede y de la rendición de cuentas allegada por TRIUNFO LEGAL S.A.S., en cabeza de su representante legal CAMILO ERNESTO FLORÉZ TORRES (fs. 250 a 270), córrase traslado a las partes por el término legal de diez (10) días, de conformidad a lo establecido en el art. 500 del C.G.P.

Notifíquese,


LUZ/ESTHER DÍAZ MARTÍNEZ
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha- Cundinamarca, 28 de julio de 2022

Ref. Ejecutiva H. Rad. 2019-0244

Conforme a lo solicitado por la apoderada de la parte demandante en memorial que antecede y en armonía con lo previsto en el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado dispone:

1. Decretar la terminación del proceso ejecutivo de la referencia por **pago de las cuotas en mora.**

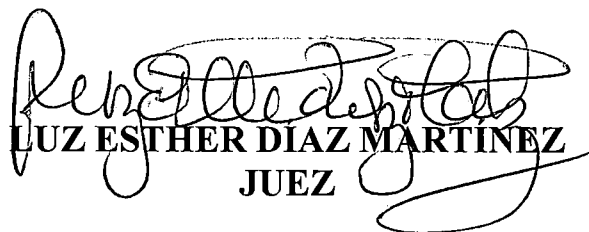
2. Decretar la cancelación de las medidas de embargo y secuestro sobre el bien (es) de propiedad del ejecutado (a). En caso de existir embargo de remanentes, poner a disposición los bienes aquí desembargados al respectivo juzgado. Oficiése.

3. Por Secretaría y a costa de la parte interesada, practíquese el desglose de los documentos base de la acción y entréguese a la parte demandante, con las constancias pertinentes.

4. Sin condena en costas.

5. Cumplido lo anterior, archívese el proceso.

Notifíquese,


LUZ ESTHER DÍAZ MARTÍNEZ
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



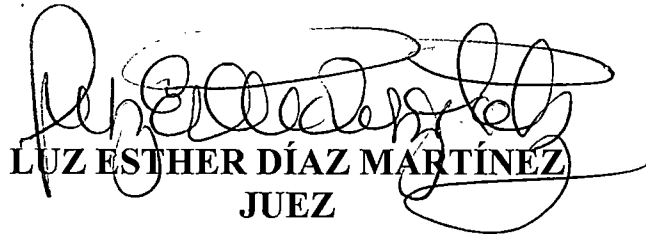
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha- Cundinamarca, 28 de julio de 2022

Ref. Ejecutiva H. Rad. 2019-0228

Atendiendo el informe secretarial que antecede y previo a continuar con lo que en derecho corresponde, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que la parte demandada guardó silencio frente al avalúo comercial allegado por la parte actora. Por tanto, al encontrarlo conforme a derecho, el Despacho imparte su aprobación (fs. 196 y 197).

Notifíquese,


LUZ ESTHER DÍAZ MARTÍNEZ
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



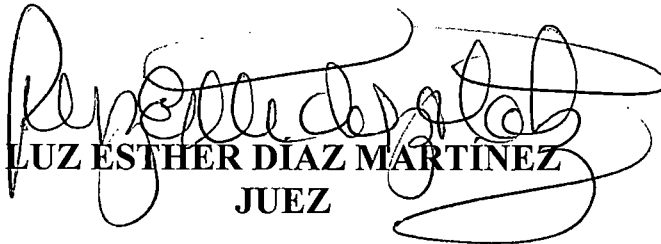
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha- Cundinamarca, 28 de julio de 2022

Ref. Ejecutiva H. Rad. 2019-0127

Atendiendo el informe secretarial que antecede y previo a continuar con lo que en derecho corresponde, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que la parte demandada guardó silencio frente al avalúo catastral allegado por la parte actora. Por tanto, al encontrarlo conforme a derecho, el Despacho imparte su aprobación (fs. 103 a 105).

Notifíquese,


LUZ ESTHER DIAZ MARTÍNEZ
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha- Cundinamarca, 28 de julio de 2022

Ref. Ejecutiva H. Rad. 2019-0070

Atendiendo el informe secretarial que antecede y la documental obrante a folios 142 a 147, para los fines establecidos en el inciso 4° del artículo 76 del Código General del Proceso, téngase en cuenta la renuncia al poder (f. 144) presentada por la abogada Sara Lucia Toapanta Jiménez, como apoderada judicial de la entidad demandante.

De otro lado, se reconoce personería al abogado **JEISON CALDERA PONTON** como apoderado de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder visto a folio 144 vto., del expediente.

Finalmente, del avalúo catastral presentado por la parte actora córrase traslado a la contraparte por el término legal de diez (10) días, para los fines legales pertinentes a que haya lugar (fl. 143 vto).

Notifíquese,

Firma manuscrita de Luz Esther Díaz Martínez.
LUZ ESTHER DÍAZ MARTÍNEZ
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



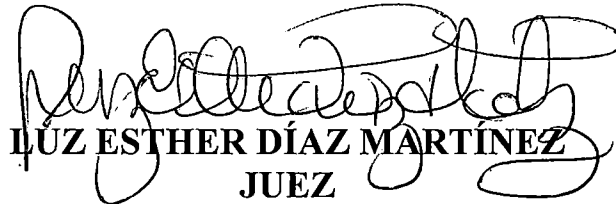
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha- Cundinamarca, 28 de julio de 2022

Ref. Ejecutiva H. Rad. 2019-0332

Atendiendo el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que las partes guardaron silencio frente a las cuentas rendidas allegadas por empresa secuestre Auxiliares de la Justicia S.A.S. Por tanto, al encontrarlo conforme a derecho, el Despacho imparte su aprobación (fs. 177 y 178).

Notifíquese,


LUZ ESTHER DÍAZ MARTÍNEZ
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha- Cundinamarca, 28 de julio de 2022

Ref. Ejecutiva. Rad. 2019-0333

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y comoquiera que la liquidación de costas visible a folio 193, se elaboró en debida forma, se aprueba en la suma allí señalada de conformidad con lo ordenado por el artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese,


JUEZ ESTHER DÍAZ MARTÍNEZ
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha- Cundinamarca, 28 de julio de 2022 .

Ref. Ejecutivo H. Rad. 2019-0367

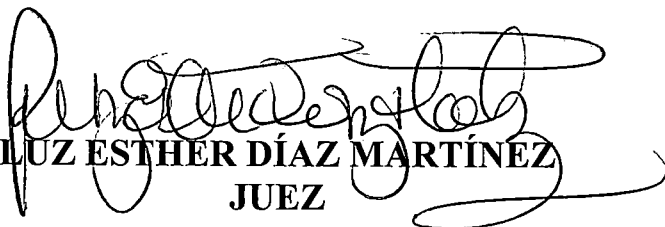
Teniendo en cuenta la solicitud que antecede visible a folio 227, el despacho dispone:

Señálese la hora de las **2:00 p.m.**, del día **5** del mes **septiembre de 2022**, con el fin de celebrar la diligencia de remate del inmueble debidamente embargado, secuestrado y avaluado.

Téngase en cuenta que será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado al bien, previa consignación del 40%.

La parte ejecutante deberá dar estricto cumplimiento a lo normado en el artículo 450 del C.G.P, en relación con las publicaciones, en concordancia con el artículo 451 y 452 de la misma obra en lo pertinente.

Notifíquese,


LUZ ESTHER DÍAZ MARTÍNEZ
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha- Cundinamarca, 28 de julio de 2022

Ref. Ejecutiva H. Rad. 2019-0400

AGRÉGUESE a los autos y téngase en cuenta para lo pertinente la Escritura Pública No. 1332 del 31 de julio de 2020, mediante la cual la entidad demandante otorga poder especial a AECSA S.A., (fs. 184 y 185).

Así las cosas, se reconoce personería a la Dra. **DANYELA REYES GONZÁLEZ**, como apoderada de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder visto a folio 183.

Notifíquese,


LUZ ESTHER DÍAZ MARTÍNEZ
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha- Cundinamarca, 28 de julio de 2022

Ref. Ejecutiva H. Rad. 2019-0439

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede y con el fin de continuar con lo que en derecho corresponde, se señala nuevamente la hora de las **9:00 a.m., del 6 de septiembre de 2022**, a fin de llevar a cabo la diligencia de embargo y secuestro del inmueble decretado en autos.

Para lo anterior, ofíciase al Comando de Policía para el acompañamiento respectivo y envíese telegrama al secuestre designado en auto que así lo dispuso.

Notifíquese,


LUZ ESTHER DÍAZ MARTÍNEZ
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha- Cundinamarca, 28 de julio de 2022

Ref. Ejecutiva S. Rad. 2019-0465

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y con el fin de continuar con lo que en derecho corresponda, se pone en conocimiento de la parte actora el escrito allegado por el demandado, mediante el cual solicita la terminación del proceso, atendiendo un acuerdo de pago celebrado con la entidad demandante (fs. 73 a 75).

Lo anterior, para los fines pertinentes a que haya lugar.

Notifíquese,


LUZ ESTHER DÍAZ MARTÍNEZ
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha- Cundinamarca, 28 de julio de 2022

Ref. Ejecutiva S. Rad. 2019-0465

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y en virtud de lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 500 del C.G.P., de las cuentas rendidas por la empresa secuestre AUXILIARES DE LA JUSTICIA S.A.S., (f. 40), se corre traslado a las partes por el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, a efectos de que se pronuncien respecto del mismo.

Notifíquese (2),


LUZ ESTHER DÍAZ MARTÍNEZ
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



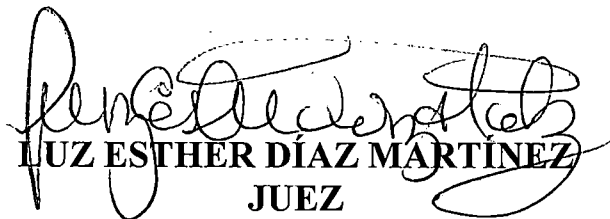
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha- Cundinamarca, 28 de julio de 2022

Ref. Ejecutiva H. Rad. 2019-0569

Teniendo en cuenta el informe el informe secretarial que antecede y previo a tener en cuenta el recurso de reposición allegado por la parte actora se ordena por Secretaría correr traslado del mismo, de conformidad con lo establecido en el inciso 2º del art. 319 del C.G.P., en concordancia con el art. 110 ibidem.

Notifíquese,


LUZ ESTHER DÍAZ MARTÍNEZ
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha- Cundinamarca, 28 de julio de 2022

Ref. Ejecutiva. Rad. 2019-0593

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y como quiera que venció el término de suspensión acordado por las partes en acuerdo conciliatorio extraprocésal, de conformidad con lo establecido en el inciso 2° del artículo 163 del Código General del Proceso, se **REANUDA** el trámite del presente asunto.

Teniendo en cuenta lo anterior y con el propósito de continuar el trámite que sigue a este proceso, se **REQUIERE** a la parte actora para que en los términos de lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 317 del C.G.P., a más tardar en treinta (30) días, se sirva informar sobre el resultado esperado durante la suspensión, so pena de declarar terminado el proceso por desistimiento tácito.

Lo anterior, atendiendo los deberes establecidos en los numerales 1° y 5° del artículo 42 del C.G.P.

Notifíquese,


LUZ ESTHER DIAZ MARTINEZ
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha- Cundinamarca, 28 de julio de 2022

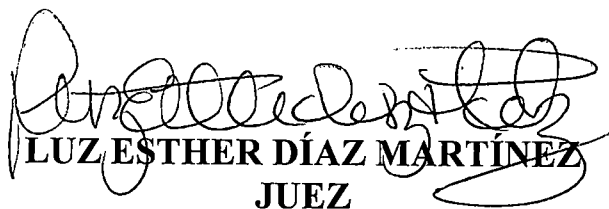
Ref. Ejecutivo S. Rad. 2019-0603

Revisadas las actuaciones procesales adelantadas dentro del presente trámite, advierte el Despacho que se incurrió en un yerro involuntario respecto a la medida cautelar decretada en providencia del 17 de febrero de 2022, razón por la cual con apoyo en lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, se dispone corregir el inciso segundo de la mencionada providencia en los siguientes términos:

DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de manera preventiva de la quinta parte que exceda del salario mínimo u honorarios que devengue el demandado **JAVIER VELÁSQUEZ SALCEDO** como empleado de **M Y M SOLUCIONES OPORTUNAS S.A.S.** Oficiese al pagador.

En todo lo demás permanezca incólume.

Notifíquese,


LUZ ESTHER DÍAZ MARTÍNEZ
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

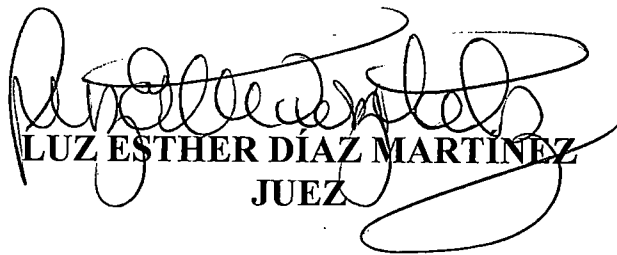
Soacha- Cundinamarca, 28 de julio de 2022

Ref. Ejecutiva H. Rad. 2019-0602

AGRÉGUESE a los autos y téngase en cuenta para lo pertinente la Escritura Pública No. 8300 del 12 de octubre de 2017, (fs. 64 a 71).

Así las cosas, se reconoce personería al Dr. **ELKIN ROMERO BERMÚDEZ**, como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder visto a folio 64.

Notifíquese,


LUZ ESTHER DÍAZ MARTÍNEZ
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



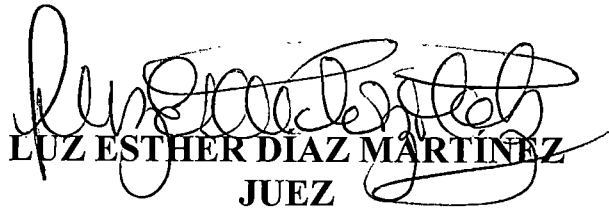
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha- Cundinamarca, 28 de julio de 2022

Ref. Ejecutivo H. Rad. 2019-0704

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se IMPARTE APROBACIÓN a la anterior liquidación del crédito (f. 159), la cual se ajusta a derecho y no fue objetada dentro de la oportunidad legal.

Notifíquese,


LUZ ESTHER DÍAZ MARTÍNEZ
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

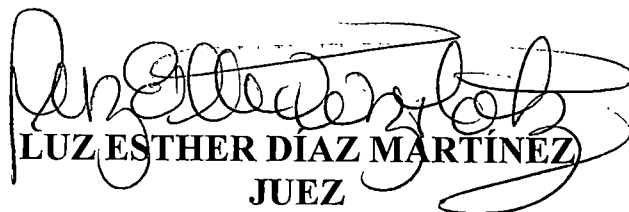
Soacha- Cundinamarca, 28 de julio de 2022

Ref. Verbal Rad. 2020-0109
(Incumplimiento de contrato)

Teniendo en cuenta el informe secretarial y el cumplimiento al auto que antecede, se dispone:

RECONOCER personería a la Dra. **MARIAN ELIZABETH MALDONADO CABALLERO**, como apoderada de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder visto a folio 42.

Notifíquese,


LUZ ESTHER DÍAZ MARTÍNEZ
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

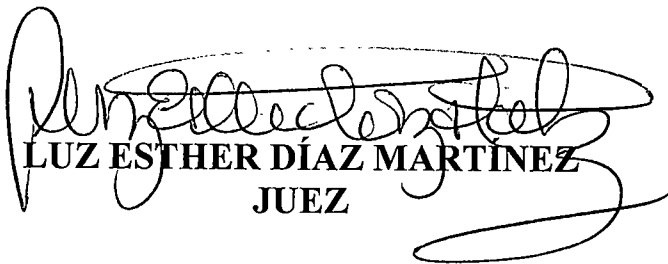
Soacha- Cundinamarca, 28 de julio de 2022

Ref. Pertenencia Rad. 2020-0071

De la solicitud que antecede, allegada por la parte demandada, se indica al memorialista que deberá estarse a lo dispuesto en el inciso segundo de la providencia del 20 de enero de 2022, mediante la cual se tuvo por revocado el poder otorgado por el demandado a la profesional del derecho Sandra Patricia Pedraza Sánchez.

Por lo anterior, deberá el demandado estarse a lo allí dispuesto.

Notifíquese,


LUZ ESTHER DÍAZ MARTÍNEZ
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



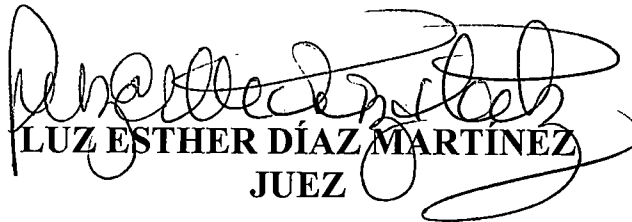
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha- Cundinamarca, 28 de julio de 2022

Ref. Ejecutiva S. Rad. 2020-0038

Previo a resolver respecto de la terminación del proceso (f. 45), se requiere a la memorialista para que se sirva acreditar la facultad para *recibir*, conforme lo ordena el artículo 461 del Código General del Proceso.

Notifíquese,


LUZ ESTHER DÍAZ MARTÍNEZ
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha- Cundinamarca, 28 de julio de 2022

Ref. Ejecutivo S. Rad. 2020-0037

Téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes el cumplimiento efectuado por la parte actora, para lo cual se tiene que el demandado **JOSÉ ÁLVARO MORA ROMERO**, se notificó personalmente, del auto que libró mandamiento de pago del 6 de febrero de 2020 (f.11), quien dentro del término de traslado concedido no contestó la demanda ni formuló medio exceptivo alguno.

Así las cosas, integrado debidamente el contradictorio; reunidos a cabalidad los llamados presupuestos procesales sin que se observe causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado hasta el momento; y en virtud de lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de **JOSÉ ÁLVARO MORA ROMERO**, y en favor del **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, en los términos indicados el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar el **AVALÚO** y **REMATE** de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la parte demandante, el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Ordenar la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de **\$2.900.000**. Por secretaría liquídense.

Notifíquese,

Firma manuscrita de Luz Esther Díaz Martínez.
LUZ ESTHER DÍAZ MARTÍNEZ
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha- Cundinamarca, 28 de julio de 2022

Ref. Ejecutiva S. Rad. 2020-0025

Comoquiera que la liquidación de costas visible a folio 38, se elaboró en debida forma, se aprueba en la suma allí señalada de conformidad con lo ordenado por el artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese,


LUZ ESTHER DÍAZ MARTÍNEZ
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha- Cundinamarca, 28 de julio de 2022

Ref. Ejecutiva H. Rad. 2020-0004

Agréguese a los autos las diligencias de notificación allegadas por la parte actora, de las cuales se evidencia que la dirección física y electrónica aportada para efectos de notificación del demandado NO EXISTE (fs. 27 a 33).

Por lo anterior, y al ser procedente lo solicitado en el escrito que antecede y comoquiera que se manifiesta desconocer el paradero del extremo pasivo, de conformidad a lo previsto en el artículo 293 del C.G.P., en concordancia con el artículo 108 ibídem se ordena EMPLAZAR al demandado **FERNANDO AUGUSTO CIFUENTES JIMÉNEZ**, identificada con CC No. 9.993.895 de Bogotá.

En atención a lo dispuesto en el DECRETO LEGISLATIVO No. 806 del cuatro (04) de junio de 2020, se **REQUIERE** el estricto cumplimiento al mismo y durante su vigencia en lo referente al caso en concreto, al emplazamiento para notificación personal y términos, así:

Artículo 10. *“Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito”.*

En consecuencia, de lo anterior, por secretaría dese cumplimiento con la publicación en el Registro Nacional de personas emplazadas.

Notifíquese,

Firma manuscrita de Luz Esther Díaz Martínez.
LUZ ESTHER DÍAZ MARTÍNEZ
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha- Cundinamarca, 28 de julio de 2022

Ref. Ejecutiva H. Rad. 2020-0054

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y con el propósito de continuar el trámite que sigue a este proceso, se **REQUIERE** a la parte actora para que en los términos de lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 317 del C.G.P., a más tardar en treinta (30) días, se sirva dar cabal y estricto cumplimiento a las disposiciones contenidas en el inciso segundo de la providencia datada el 3 de diciembre de 2020, so pena de declarar terminado el proceso por desistimiento tácito.

Lo anterior, atendiendo los deberes establecidos en los numerales 1° y 5° del artículo 42 del C.G.P.

Notifíquese,

A stylized, cursive handwritten signature in black ink.
LUZ ESTHER DÍAZ MARTÍNEZ
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha- Cundinamarca, 28 de julio de 2022

Ref. Ejecutiva H. Rad. 2020-0149

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y del avalúo catastral presentado por la parte actora córrase traslado a la contraparte por el término legal de diez (10) días, para los fines legales pertinentes a que haya lugar (fs. 169 y 170).

Notifíquese,


LUZ ESTHER DÍAZ MARTÍNEZ
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

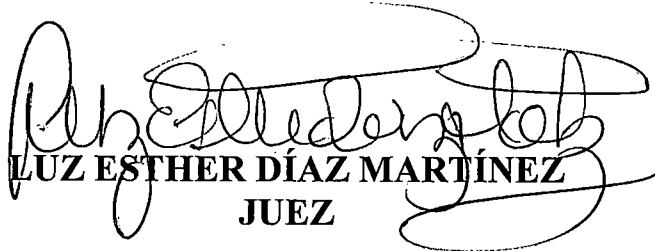
Soacha- Cundinamarca, 28 de julio de 2022

Ref. Ejecutivo H. Rad. 2018-0183-3

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede visible a folio 187, el Despacho indica a la memorialista, que deberá estarse a lo dispuesto en providencias del 28 de abril de 2022, mediante las cuales se ordenó seguir adelante la ejecución y se fijó fecha de secuestro (fs. 184 y 185).

De otro lado, respecto a la liquidación de crédito allegada por la parte actora (fs. 189 a 192), por secretaria dese cumplimiento a las disposiciones contenidas en el numeral 2° del artículo 46 del C.G.P.

Notifíquese,


LUZ ESTHER DÍAZ MARTÍNEZ
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha- Cundinamarca, 28 de julio de 2022

Ref. Ejecutiva H. Rad. 2019-0022-3

Atendiendo el informe secretarial que antecede y la obrante a folios 193 a 198, para los fines establecidos en el inciso 4° del artículo 76 del Código General del Proceso, téngase en cuenta la renuncia al poder (f. 195) presentada por la abogada Sara Lucia Toapanta Jiménez, como apoderada judicial de la entidad demandante.

De otro lado, se reconoce personería al abogado **JEISON CALDERA PONTON** como apoderado de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder visto a folio 195 del expediente.

Finalmente, del avalúo catastral presentado por la parte actora córrase traslado a la contraparte por el término legal de diez (10) días, para los fines legales pertinentes a que haya lugar (fl. 194).

Notifíquese,


LUZ ESTHER DÍAZ MARTÍNEZ
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

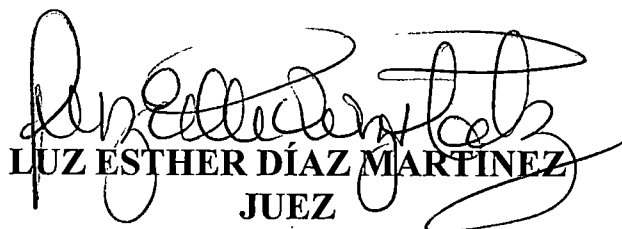
Soacha- Cundinamarca, 28 de julio de 2022

Ref. Ejecutiva H. Rad. 2018-0220-3

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede y con el fin de continuar con lo que en derecho corresponde, se señala nuevamente la hora de las **9:00 a.m., del 6 de septiembre de 2022**, a fin de llevar a cabo la diligencia de embargo y secuestro del inmueble decretado en autos.

Para lo anterior, ofíciase al Comando de Policía para el acompañamiento respectivo y envíese telegrama al secuestre designado en auto que así lo dispuso.

Notifíquese,


LUZ ESTHER DÍAZ MARTÍNEZ
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha- Cundinamarca, 28 de julio de 2022

Ref. Ejecutivo H. Rad. 2018-0311-3

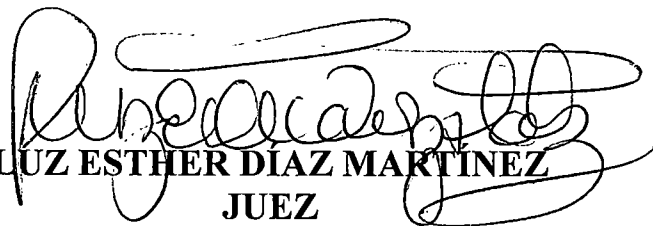
Teniendo en cuenta la solicitud que antecede visible a folio 179, el despacho dispone:

Señálese la hora de las **9:00 a.m.**, del día **5** del mes **septiembre de 2022**, con el fin de celebrar la diligencia de remate del inmueble debidamente embargado, secuestrado y avaluado.

Téngase en cuenta que será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado al bien, previa consignación del 40%.

La parte ejecutante deberá dar estricto cumplimiento a lo normado en el artículo 450 del C.G.P, en relación con las publicaciones, en concordancia con el artículo 451 y 452 de la misma obra en lo pertinente.

Notifíquese,


LUZ ESTHER DÍAZ MARTÍNEZ
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha- Cundinamarca, 28 de julio de 2022

Ref. Verbal. Rad. 2018-0490-3

Teniendo en cuenta el escrito allegado por la parte actora y revisado con detenimiento las actuaciones procesales adelantadas dentro del presente trámite, advierte el Despacho que se cometió un yerro respecto a la notificación por estado de la providencia que tuvo por notificado a los demandados NANCY ESTHER LADINO MORENO y LUZ MARINA LOZADA PRADA (f. 145), en cuanto a la publicación realizada en el micrositio el 9 de abril de 2021, en estado No. 012; por tal razón, el Despacho, en uso de las facultades otorgadas en el art. 42 ibídem., y en ejercicio del control oficioso de legalidad de que trata el artículo 132 *ejusdem* **ORDENA:**

PRIMERO: Notificar la providencia que tuvo por notificado a los demandados NANCY ESTHER LADINO MORENO y LUZ MARINA LOZADA PRADA, dejando las constancias pertinentes.

SEGUNDO: Se advierte a la memorialista que, atendiendo lo adelantado dentro del presente trámite, el Despacho no considera necesario declarar la nulidad de lo actuado, atendiendo que las causales aludidas en su escrito no se configuran dentro del presente trámite.

En firme la presente providencia, ingrese para lo pertinente.

Notifíquese,


LUZ ESTHER DÍAZ MARTÍNEZ
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha- Cundinamarca, 28 de julio de 2022

Ref. Ejecutiva H. Rad. 2019-0062

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede y con el fin de continuar con lo que en derecho corresponde, se señala nuevamente la hora de las **9:00 a.m., del 6 de septiembre de 2022**, a fin de llevar a cabo la diligencia de embargo y secuestro del inmueble decretado en autos.

Para lo anterior, ofíciase al Comando de Policía para el acompañamiento respectivo y envíese telegrama al secuestro designado en auto que así lo dispuso.

Notifíquese,


LUZ ESTHER DÍAZ MARTÍNEZ
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha- Cundinamarca, 28 de julio de 2022

Ref. Ejecutivo H. Rad. 2018-0470-3

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede visible a folio 196, el despacho dispone:

Tener en cuenta la solicitud allegada por la parte actora, respecto a la suspensión de la diligencia de remate, para lo cual deberá el proceso permanecer en Secretaria hasta nueva solicitud.

Notifiquese,

A stylized, cursive handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luz Esther Díaz Martínez', is written over the printed name and title.
LUZ ESTHER DÍAZ MARTÍNEZ
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



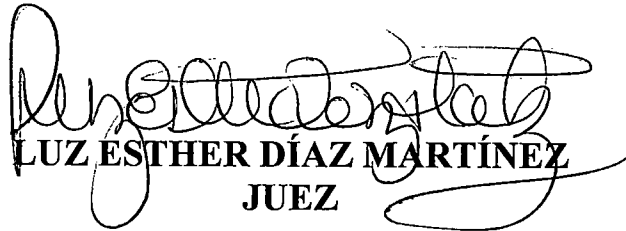
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha- Cundinamarca, 28 de julio de 2022

Ref. Ejecutiva H. Rad. 2018-0381-3

Atendiendo el informe secretarial que antecede y previo a continuar con lo que en derecho corresponde, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que la parte demandada guardó silencio frente al avalúo catastral allegado por la parte actora. Por tanto, al encontrarlo conforme a derecho, el Despacho imparte su aprobación (fs. 139 y 140).

Notifíquese,


LUZ ESTHER DÍAZ MARTÍNEZ
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha- Cundinamarca, 28 de julio de 2022

Ref. Ejecutivo H. Rad. 2018-0277-3

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede visible a folio 196, el despacho dispone:

Con el fin de continuar con lo que en derecho corresponde, se **REQUIERE** al BANCO AV. VILLAS, BANCOLOMBIA, POPULAR, BOGOTÁ. COLPATRIA, con el fin de que se sirva indicar el trámite impartido al oficio No. 1288 del 12 de octubre de 2018 y el cual fue radicado en sus dependencias el día 25 de octubre de 2018.

Notifíquese,


LUZ ESTHER DÍAZ MARTÍNEZ
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cundinamarca, 28 de julio de 2022

Ref. Verbal. 2022-0110

SE INADMITE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsane en lo siguiente:

1- DÉSE cumplimiento al numeral 4º del art. 82 de CGP, en concordancia con el art. 206 *ibídem*, adecuando en debida forma el juramento estimatorio, teniendo en cuenta lo señalado en el ordinal 3º del acápite de hechos. Téngase en cuenta que los frutos corresponden al 40% de la ganancia mensual del vehículo.

Tenido en cuenta lo anterior, sírvase adecuar la cuantía de la demanda de acuerdo al numeral 9º del art. 82 CGP

2. De cumplimiento al numeral 5º del precitado art. 82, adecuando los hechos de la demanda comoquiera que lo allí descrito difiere del contrato aportado, respecto al valor pactado en la compraventa y los frutos causados.

3. Indique de manera clara y precisa desde cuando no se reciben frutos por parte del demandado.

4. Sírvase allegar el certificado de traición del vehículo de placas WZH408 con fecha de expedición no superior a un mes teniendo en cuenta la fecha de presentación de la demanda.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 73673b33d91b4a3c75ebfa0e5feaa481bc9bb5a08dca5ea001ac13764896506c

Documento generado en 22/07/2022 11:46:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cundinamarca, julio 28 de 2022

Ref. Ejecutivo H. 2022-0116

Comoquiera que se reúnen los requisitos del artículo 90 del Código General del Proceso, así como aquellos a que alude los artículos 422, 430 y 468 ib., se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía contra SANDRA ELIZABETH BARRERA MARTÍNEZ, para que a favor del BANCO DAVIVIENDA S.A., en el término de cinco (5) días pague y/o proponga excepciones en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de este proveído, sobre las siguientes sumas de dinero:

1°. Contenido del pagaré No. 05700005300320067:

1.1. Por la suma de \$62.252.335,37 pesos m/cte, por concepto de capital insoluto.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la suma de \$3.327.401,92 pesos m/cte, por concepto de once (11) cuotas vencidas y no pagadas, respecto de la obligación contenida en el pagaré, conforme se encuentran discriminadas en el ordinal “*TERCERA*”, de las pretensiones.

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagadas, sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de comercio, desde la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de 4.538.631,92 pesos m/cte, por concepto de los intereses de plazo causados desde la fecha de la cuota con mayor vencimiento hasta la fecha de la cuota vencida más reciente, relacionados en el ordinal “*QUINTA*”, de las pretensiones de la demanda.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C. G. P., o de ser el caso de conformidad a lo dispuesto en el Art. 8° del Decreto Legislativo No. 806 de 2020 en concordancia con el art. 8° de la Ley 2213 de 2022..

Para los efectos del artículo 468 del C. G. P., se decreta el embargo del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 051-165370, objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de Instrumentos Públicos de esta municipalidad.

Se reconoce personería a la abogada GLADYS CASTRO YUNADO, como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

Firmado Por:
Luz Esther Díaz Martínez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **416d405a0febc6d17dda85f78a9418676350ca845bb419d930e7cc1a1da805c1**

Documento generado en 22/07/2022 10:14:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cundinamarca, julio 28 de 2022

Ref. Pertenencia. Rad. 2022-0119

Se AVOCA conocimiento de la presente causa, allegada por el Juzgado 30 Civil Municipal de Bogotá.

SE INADMITE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsane en lo siguiente:

1.- Apórtese el avalúo catastral correspondiente al año 2022, del bien pretendido en pertenencia. (núm. 3º art. 26 C.G.P.).

2.- Conforme con lo anterior, adecue el acápite de “*PROCESO Y COMPETENCIA*” en el sentido de indicar la cuantía del presente trámite de conformidad con lo establecido en el numeral 9º de art. 82 del CGP.

3º.- Alléguese el folio de matrícula inmobiliaria del bien objeto de usucapión donde se constante la titularidad del bien inmueble pretendido con fecha de expedición no superior a un mes, teniendo en cuenta la fecha de presentación de la demanda.

4.- Cúmplase con la exigencia del art. 6 del Decreto 806 de 2020 en concordancia con la Ley 2213 de 2022, indicando el medio digital de notificación del demandante.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b088bfd6164064b03560cab229f19fa411b2e2206e46785e25082d5e545efcd3**

Documento generado en 22/07/2022 10:31:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cundinamarca, 28 de julio 2022

Ref. Verbal
Rad. 2022-01119

Revisado el diligenciamiento se advierte que previo a rechazar la demanda por competencia por el factor cuantía como se hizo en auto de 16 de junio de 2022, por error involuntario se omitió adicionar a la cuantía el valor del negocio jurídico, esto es, la suma de \$ 67'000.000, como lo previene el núm. 1º del Art. 26 del C.G.P.

Teniendo en cuenta lo anterior, se dejará sin efecto la precitada decisión, toda vez que, tal como lo indicó la H. Sala de Casación civil de la Corte Suprema de Justicia, los autos proferidos con desconocimiento de una norma no atan al juez ni a las partes¹.

En su lugar, procederá el Despacho a resolver lo que en derecho corresponda.

Por lo brevemente expuesto, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA**,

RESUELVE:

PRIMERO: Dejar sin valor ni efecto, lo dispuesto en auto del 16 de junio de 2022, acorde con lo estudiado en la parte motiva de la presente decisión.

SEGUNDO: INADMITIR la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsane en lo siguiente:

1.- Acredítese el haberse agotado el requisito de procedibilidad para acudir directamente a esta jurisdicción, acorde con lo reglado por el artículo 38 de la Ley 640 de 2001, modificado por el artículo 621 de la Ley 1564 de 2012, en la cual se haya puesto a consideración de la autoridad competente (Centro de Conciliación) las pretensiones ahora invocadas por vía judicial.

2. Apórtese copia de la Escritura Pública No.7652 con fecha de 11 de octubre de 2013, de la Notaria Cincuenta y Tres (53) del Círculo de Bogotá

¹ Al respecto, la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en providencia de febrero 4 de 1981, consideró al respecto que: "La Corte no puede quedar obligada por su ejecutoria, pues los autos pronunciados con quebranto de las normas legales no tienen fuerza de sentencia, ni virtud para constreñirla a asumir una competencia de que carece, cometiendo así un nuevo error".

D.C., la cual se encuentra relacionada en el acápite de pruebas, pero no fue adjuntada con el escrito de la demanda.

3. Agréguese a los autos el memorial poder de SUSTITUCION otorgado por la Dra. LAURA XIMENA BUITAGO MEJÍA, cuyo contenido se pone en conocimiento y, en consecuencia, RECONÓZCASE personería al abogado Dr. VÍCTOR FABIÁN BUITRAGO TORO, para que actué dentro del presente asunto en representación de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder de SUSTITUCIÓN conferido (Archivo digital No. 04).

Notifíquese,

Firmado Por:
Luz Esther Díaz Martínez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8cc83313c24ffdf4de53b7b93e5a7443f6475411886fdb4b67a4ab4244d696c**

Documento generado en 28/07/2022 10:37:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>